



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000354 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 JUL 2026

**VISTO:** El Oficio N° 090-2026-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, de fecha 26 de mayo del 2026 e Informe N° 560-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de junio del 2026, sobre recurso de apelación.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 00809-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2025, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el pedido formulado por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA**, con respecto al tiempo de servicios y pago de beneficios sociales a partir del 24 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2008.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2949563, de fecha 15 de enero del 2026, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00809-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2025; alegando que ingreso a laborar desde el 24 de setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2008, bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) en diferentes establecimientos de salud, conforme se acredita con la constancia, contratos suscritos y recibos por honorarios y reconocimientos suscritos con la Diresa Tumbes; que las labores realizadas han sido en el servicio de consultorio de Obstetricia contratada como servicios no personales, desde setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2007; así mismo refiere que realizó dichas labores de forma subordinada, dependiente y permanente, estando que cumplía con un horario establecido, dependía de un jefe inmediato, y cumplía funciones que se encuentran establecidas en los documentos de gestión como es el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), y el



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000354 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 JUL 2026

Manual de Organización y Funciones (MOF), además la plaza en la que se encontraba laborando se encontraba implementada en el CAP; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que revisado lo actuado se advierte que la Resolución Directoral N° 00809-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2025, ha sido notificada a la administrada el día **18 de diciembre del 2025**, conforme es de verse del CARGO DE NOTIFICACION que obra a folios 220; y el recurso de apelación ha sido interpuesto el **15 de enero del 2026**, apreciándose que su presentación ha sido durante el tiempo hábil.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000354 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 .III 2026

Que, el punto controvertido en la presente instancia es determinar si la Resolución recurrida, debe ser declarada nula o si por el contrario dicha resolución es válida, produciendo sus efectos conforme a Ley.

Que, del procedimiento administrativo inicial, se advierte que la administrada ha solicitado el reconocimiento de tiempo de servicios prestados en calidad de Servicios No personales (SNP), pago de beneficios generados, escolaridad, gratificación julio y diciembre y vacaciones, desde setiembre de 1994 hasta el 31 de diciembre del 2007.

Que, según el Informe Escalafonario Nº 233-2025, de fecha 25 de agosto del 2025, obrante a folios 209, la administrada acredita haber prestado servicios en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo la modalidad de Servicios No Personales a partir del 24 de setiembre de 1994 al 31 de diciembre del 2007, y nombrada en vías de regularización, a partir del 01 de febrero del 2008, mediante Resolución Directoral Nº 236-2008-GONIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 28 de marzo del 2008, como obstetra, Nivel I, en el Centro de Salud de Pampa Grande de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

Que, respecto a los Contratos por Servicios No Personales, es de mencionar que dichos contratos son de carácter civil y se rige por el 1764º del Código Civil, que a la letra reza: **“Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y el Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos.

Que, dentro de este contexto, queda establecido que los contratos suscritos por la administrado, bajo la modalidad de servicios no personales, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y al pago de beneficios que está solicitando; de modo que, la pretensión de la recurrente **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA** no se encuentra amparado por ley.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA**, contra la Resolución Directoral Nº 00809-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 560-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de junio del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000354 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 JUL 2026

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA MAGDALENA MARTINEZ DE MENDOZA**, contra la Resolución Directoral N° 00809-2025-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de setiembre del 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Salud de Tumbes, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Mg. CPA. Antonio Serafin Puel Seminario  
GERENTE GENERAL REGIONAL